

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015802.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 8 de julio de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015788.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: L.A.: Torre metálica 2012 de la línea 20 KV. "Cabeza del Buey" de la STR "Castuera". L. Subt.: Torre metálica 1 de la línea 20 KV. "Cabeza del Buey" de la STR "Castuera".

Final: L.A.: Torre metálica 1 de la línea 20 KV. "Cabeza del Buey" de la STR "Castuera". L. Subt.: C.T. "Benquerencia 1".

Términos municipales afectados: Benquerencia de la Serena.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,254.

Apoyos: Metálico

Número total de apoyos de línea: 2.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Junto a Ctra. EX-104 en el T.M. de Benquerencia de la Serena.

Presupuesto en euros: 13.078,48.

Presupuesto en pesetas: 2.176.876.

Finalidad: Paso de aéreo a subterráneo para evitar el vuelo de conductor desnudo por encima de zona edificada.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015788.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 10 de julio de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia nº 900 dictada el 15 de mayo de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso Administrativo núm. 720 de 1999, promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de ASCENSORES DISA SUROESTE, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda (ahora Consejería de Economía, Industria y Comercio) de fecha 29 de marzo de 1999, dictada en el expediente sancionador 9/97, que impuso a la entidad recurrente una multa de 2.404,05 euros (400.000 pesetas) por la comisión de una infracción leve tipificada en la Ley 21/92, de 16 de julio, de Industria, ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de mayo de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Extremadura.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 900, dictada el 15 de mayo de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad mercantil “Ascensores Disa Suroeste, S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de fecha 29 de marzo de 1999, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la sanción impuesta que se fija en la cantidad de 601,01 euros (equivalentes a 100.000 pesetas), confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada por ser ajustados a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 15 de julio de 2002.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de julio de 2002, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Real Decreto 1.566/1999, de 8 de octubre (BOE de 20 de octubre), se estableció la obligación de que las empresas que realicen transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o bien las operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, dispongan de uno o varios consejeros de seguridad encargados de contribuir a la prevención de los riesgos que implican estas actividades. Asimismo, el citado

Real Decreto ha determinado los requisitos que han de reunir los consejeros de seguridad y sus funciones, todo ello de acuerdo con la Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, la Orden del Ministerio de Fomento de 21 de octubre de 1999 (BOE núm. 254, del día 23) sobre Capacitación Profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable prevé que los exámenes se convocarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vayan a celebrarse, con periodicidad mínima anual.

Teniendo en cuenta las características geográficas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los medios de transportes en ella utilizados, así como las demandas de capacitación detectadas, a tenor de lo establecido en el artículo 3 de referida Orden, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, dispone:

Artículo Único: Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y por ferrocarril, con arreglo a las bases de convocatoria que se contienen en el ANEXO I.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se faculta al Director General de Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, incluido las modificaciones necesarias referidas a la solicitud.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 22 de julio de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO I BASES DE CONVOCATORIA

Primera: Ámbito.- El ámbito al que se circunscribe la celebración de las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para las modalidades de transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda: Ejercicios.- Los ejercicios que compondrán las pruebas, las materias sobre las que versan, la estructura y la calificación de los mismos, se acomodarán a lo establecido en el Real Decreto 1.566/1999 y en la Orden del Ministerio de Fomento de 21 de Octubre de 1999 (Boletín Oficial del Estado del día 23), en materia de expedición de certificados.